BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

351

Ministerio de Administración Territorial

REAL DECRETO 3438/1981, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la construcción de la Entidad Local Menor del barrio de Lovingos, pereneciente al municipio de Cuéllar, de la provincia de Segovia.

La mayoría de los cabezas de familia del barrio de Lovingos suscribieron el uno de octubre de mil novecientos ochenta instancia dirigida a la Alcaldía de Cuéllar (Segovia), solicitando su constitución en Entidad Local Menor, alegando al efecto que cuenta con población y patrimonio para tal fin y está separado de otros núcleos de población. Dicha solicitud fue aceptada por acuerdo unánime tomado por el Ayuntamiento de Cuéllar el dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometida la citada solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales de Cuéllar y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que el barrio de Lovingos reúne los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Locales y en el cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y consta que cuenta con suficiente patrimonio para su administración independiente.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Lovingos, perteneciente al municipio de Cuéllar, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimienao de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

(Del B. O. del E. número 30, de 4 de febrero de 1982.)

350

REAL DECRETO 211/1982, de 1 de febrero, por el que se dictan normas sobre las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

El artículo diez de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, establece que las cuantías de las diversas retribuciones básicas de los funcionarios de la Administración Local serán las mismas que las establecidas para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Por otra parte, determina que la aplicación de las diversas retribuciones complementarias y la fijación de su cuantía corresponderá a cada Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se fijen por la Administración del Estado.

Asimismo, el aludido precepto legal dispone que el incremento global de las retribuciones complementarias de todos los funcionarios de una Corporación, sumado al de las retribuciones básicas, no podrá exceder del aumento que se fije para los funcionarios civiles del Estado en las Leyes de Presupuestos. Sin embargo, la disposición transitoria tercera de la Ley autoriza a las Corporaciones Locales a incrementar las retribuciones complementarias de sus funcionarios hasta alcanzar los máximos o mínimos señalados anteriormente y a realizar el pago de esta equiparación en el plazo máximo de tres años.

Para la ejecución de estas normas legales se hace indispensable dictar una disposición que desarrolle los expuestos principios reguladores del sistema retributivo de de los funcionarios de la Administración Local y precise las competencias de las Corporaciones Locales en su aplicación.

El criterio fundamental que ha inspirado el presente Real Decreto es la equiparación de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local a las de los funcionarios civiles del Estado. Tal principio no sólo responde a inexcusables imperativos de justicia y equidad, sino al deseo de articular progresivamente un régimen estatutario común a todos los funcionarios públicos.

De esta forma, las disposiciones contenidas en el presente Real Decreto facultan a las Corporaciones Locales para determinar, de manera exclusva, el sistema retributivo de sus funcionarios en el marco de las normas generales reguladoras de las retribuciones de la Función Pública, manteniendo siempre el equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo doce de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, computando los recursos propios y las aportaciones del Estado derivadas del artículo veinticuatro de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veintiséis de diciembre. Siendo destacable que los aumentos que en el presente Real Decreto se contemplan no representan, considerados en su conjunto, un crecimiento adicional superior al dos por ciento del previsto, con carácter general, para los funcionarios civiles del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los funcionarios de la Administración Local sólo podrán ser remunerados por los mismos conceptos establecidos para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Dos. Los funcionarios de la Administración Local no podrán percibir retribuciones distintas a las determinadas en los artículos siguientes, ni siquiera por la confección de proyectos, dirección o inspección de obras o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes o informes.

Artículo segundo.—Uno. Las cuantías de las retribuciones básicas correspondientes a la proporcionalidad y el grado inicial de los cuerpos, grupos, subgrupos y plazas de los funcionarios de la Administración Local serán las mismas que las fijadas para los cuerpos, escalas y plazas de la Administración Civil del Estado, con idéntica proporcionalidad y grado inicial.

Dos. Para el cálculo de las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de la Policía Municipal y del Servicio de Extinción de Incendios serán de aplicación las siguientes proporcionalidades y grados iniciales:

	Proporcionalidad	Grado inicial
Inspector de la Policía Municipal.	10	3
Subinspector Policía Municipal...	10	2
Oficial	10	1
Suboficial	6	2
Sargento	6	1
Cabo	4	2
Guardia o Bombero	4	1

Artículo tercero.—Uno. Corresponderá al Pleno de cada Ayuntamiento o Diputación, por acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, el reconocimiento de los complementos de destino y de dedicación especial —horas extraordinarias, prolongación de jornada y dedicación exclusiva— de los funcionarios al servicio de la respectiva Corporación.

Dos. Las cuantías de los complementos a que se refiere el número anterior se determinarán, de acuerdo con los criterios y principios vigentes para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y teniendo en cuenta, en todo caso, los niveles máximos y mínimos que se establecen en el anexo del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—El Pleno de la Corporación podrá conceder gratificaciones, dentro de los créditos presupuestarios consignados al efecto y previo expediente individual en el que se justifiquen los servicios especiales o extraordinarios realizados por el funcionario.

Artículo quinto.—Uno. El Pleno de la Corporación podrá acordar la aplicación de incentivos a los puestos de trabajo en los que sea posible establecer un sistema de primas a la productividad. Los titulares de puestos de trabajo sujetos al régimen de incentivos no podrán percibir los complementos de horas extraordinarias y de prolongación de jornada, ni el incentivo normalizado a que se refiere el artículo sexto. La cuantía anual del incentivo de productividad que perciba un funcionario no podrá ser superior al ciento por ciento, ni inferior al cincuenta por ciento del sueldo que le corresponda durante idéntico período.

Dos. El Ministerio de Administración Territorial establecerá los máximos y mínimos que correspondan por incentivo de productividad a los puestos de trabajo desempeñados por funcionarios de los Cuerpos Nacionales.

Tres. La inclusión de un conjunto de puestos de trabajo en el incentivo de productividad no supondrá incremento alguno en las retribuciones complementarias globales del colectivo de funcionarios afectados.

Artículo sexto.—Los funcionarios de la Administración Local percibirán, según la proporcionalidad y grado inicial que legalmente corresponda al cuerpo, grupo, subgrupo o plaza al que pertenezcan, los incentivos normalizados establecidos para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Artículo séptimo.—El complemento familiar y las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por la normativa actualmente vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y dos, y en aplicación de lo previsto en el artículo diez punto tres de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, en relación con el artículo cinco punto uno de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos, los funcionarios de la Administración Local experimentarán en sus retribuciones íntegras anuales un incremento proporcional del ocho por ciento, computadas las retribuciones básicas.

Segunda.—Uno. A partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y dos, las Corporaciones Locales deberán adaptar las retribuciones de sus funcionarios a las previsiones del presente Real Decreto. En ningún caso, los funcionarios podrán ser remunerados por conceptos y cuantías distintos de los establecidos en esta disposición.

Dos. Cuando, como consecuencia de la aplicación del régimen establecido en el presente Real Decreto, incluida la disposición transitoria primera, un funcionario perciba unas retribuciones inferiores a las que le corresponderían por el sistema hasta ahora vigente, se le asignará un complemento personal y transitorio por el importe de dicha diferencia, que será absorbible por los incrementos futuros de retribuciones periódicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Uno. El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dos. Los derechos económicos derivados de la aplicación del presente Real Decreto producirán efectos desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS SALGADO Y MONTALVO

(Del B. O. del E. número 31, de 5 de febrero de 1982.)

A N E X O

Niveles máximos y mínimos que se podrán asignar a los puestos de trabajo de las Corporaciones Locales

PUESTOS DE TRABAJO	Categoría A — Corporaciones de más de 20.000 habitantes	Categoría B — Corporaciones de 5.001 a 20.000 habitantes	Categoría C — Corporaciones de menos de 5.000 habitantes
Cuerpos Nacionales			
Secretario general ...	30 a 26	22 a 18	16 a 11
Vicesecretario ...	28 a 24	—	—
Oficial mayor ...	28 a 24	—	—
Secretarios Distrito ...	28 a 24	—	—
Interventor general ...	30 a 26	—	—
Viceinterventores ...	28 a 24	—	—
Depositarios ...	30 a 26	—	—
Director Banda de Música ...	28 a 24	20 a 14	—
Administración General			
Jefe de Servicio ...	26 a 22	—	—
Adjunto de Servicio ...	25 a 22	—	—
Jefe de Sección ...	24 à 18	16	—
Adjunto de Sección ...	22 a 20	—	—
Jefe de Negociado Técnico Superior ...	17 a 15	14 a 12	—
Jefe de Negociado ...	14 a 11	11 a 9	11 a 9
Jefe de Grupo ...	10 a 7	7 a 5	7 a 5
Jefes Subalternos ...	14 a 11	—	—
Funcionarios de índice de proporcionalidad superior al 4 que ocupen puestos con complemento de destino ...	9 a 5	5 a 3	5 a 3
Funcionarios de índice de proporcionalidad 4 que ocupen puestos con complemento de destino ...	7 a 3	4 a 2	4 a 2
Funcionarios de índice de proporcionalidad 3 que ocupen puestos con complemento de destino ...	5 a 2	3 a 1	3 a 1
Administración Especial			
Jefe de Servicio ...	26 a 22	—	—
Adjunto de Servicio ...	25 a 22	—	—
Jefe de Sección ...	24 a 16	—	—
Adjunto de Sección ...	22 a 18	—	—
Jefe de Negociado Técnico Superior ...	17 a 15	—	—
Jefe de Negociado ...	15 a 11	11 a 9	11 a 9
Jefe de Grupo ...	11 a 7	7 a 5	7 a 5
Funcionarios de índice de proporcionalidad superior al 4 que ocupen puestos con complemento de destino ...	9 a 5	5 a 3	5 a 3
Funcionarios de índice de proporcionalidad 4 que ocupen puestos con complemento de destino ...	7 a 3	4 a 2	4 a 2
Funcionarios de índice de proporcionalidad 3 que ocupen puestos con complemento de destino ...	5 a 2	3 a 1	3 a 1

PUESTOS DE TRABAJO	Categoría A — Corporaciones de más de 20.000 habitantes	Categoría B — Corporaciones de 5.001 a 20.000 habitantes	Categoría C — Corporaciones de menos de 5.000 habitantes
Policía Municipal			
Inspector	28	—	—
Subinspector	26 a 24	—	—
Oficial	24 a 18	—	—
Suboficial	22 a 16	—	—
Sargento	14 a 11	11 a 9	7 a 5
Cabo	10 a 7	7 a 5	—
Guardia	7 a 3	4 a 2	4 a 2
Auxiliar Polícia Municipal	5 a 2	3 a 1	3 a 1
Servicio de Extinción de Incendios			
Oficial	24 a 18	—	—
Suboficial	22 a 16	—	—
Sargento	14 a 11	11 a 9	—
Cabo	10 a 7	7 a 5	7 a 5
Bombero	7 a 3	4 a 2	4 a 2
Personal de Oficios			
Encargado	14 a 11	—	—
Maestro	13 a 9	9 a 7	—
Oficial	11 a 7	7 a 5	—
Ayudante	7 a 3	4 a 2	4 a 2
Operario	5 a 2	3 a 1	3 a 1

255

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 1/76

ESTADO DE EJECUCION A 30 DE SEPTIEMBRE DE 1981

1. **CAPITULOS DE INGRESOS**	Cta.	Previsión inicial	Modificación	Previsión actual	Derechos liquidados	Recaudación liquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
Extraordinarios y de Capital	6	115.000.000	—	115.000.000	115.000.000	115.000.000	—	—
TOTAL INGRESOS		115.000.000	—	115.000.000	115.000.000	115.000.000	—	—

2. **CAPITULOS DE GASTOS**	Cta.	Previsión inicial	Modificación	Previsión actual	Obligaciones liquidadas	Pagos liquidos	Pendiente de pago	Estado de ejecución
Deuda	4	15.000	-109.470	40.530	40.530	40.530	—	—
Extraordinarios y de Capital	6	114.850.000	-109.470	114.959.470	114.959.470	114.959.470	—	—
TOTAL GASTOS		115.0C0.000	—	115.000.000	115.000.000	115.000.000	—	—

3. **SITUACION ECONOMICA**	Inicial	Modificación	Actual	Ejecución	Movimiento de fondos	Deudores Acreedores	Estado de ejecución
Totales ingresos	115.000.000	—	115.000.000	115.000.000	115.000.000	—	—
Totales gastos	115.000.000	—	115.000.000	115 000.000	115.000.000	—	—
DIFERENCIAS	—	—	—	—	—	—	—

CERTIFICO la exactitud de los datos que figuran en esta hoja, que rubrico y sello.

Segovia, 14 de diciembre de 1981.—El Interventor, Jovino Fernández Cid.—V.º B.º: El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 1/80

ESTADO DE EJECUCION A 30 DE SEPTIEMBRE DE 1981

1. **CAPITULOS DE INGRESOS**	Cta.	Previsión inicial	Modificación	Previsión actual	Derechos liquidados	Recaudación liquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
Transferencia de capital......	7	165.416.740	1.125.182	166.541.922	166.541.922	98.348.855	68.193.067	—
Variac. activos financieros....	8	3.656.278	—	3.656.278	3.656.278	835.157	2.821.121	—
Variac. pasivos financieros ...	9	163.678.600	—	163.678.600	163 678.600	105.339.792	58.338.808	—
TOTAL INGRESOS.......		332.751.618	1.125.182	333.876.800	333.876.800	204.523.804	129.352.996	—

2. **CAPITULOS DE GASTOS**	Cta.	Previsión inicial	Modificación	Previsión actual	Obligaciones liquidadas	Pagos liquidos	Pendiente de pago	Estado de ejecución
Inversiones reales	6	100	525.430	525 530	525.530	525.530	—	—
Transferencia de capital	7	332.751.418	—	332.751.418	332 751.418	181.433.876	151.317 542	—
Variac. pasivos financieros....	9	100	—	100	100	—	100	—
TOTAL GASTOS		332.751.618	525.430	333.277.048	333.277.048	181.959.406	151.317.642	—

3. **SITUACION ECONOMICA**	Inicial	Modificación	Superávit actual	Superávit ejecución	Movimientos de fondos	Deudores Acreedores	Estado de ejecución
Totales ingresos	332.751.618	1.125.182	333.876.800	333.876.800	204.523.804	129.352.996	—
Totales gastos	332.751.618	525.430	333.277.048	333.277.048	181.959 406	151.317.642	—
DIFERENCIAS	—	599.752	599.752	599.752	22.564.398	-21.964.646	—

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2/80

ESTADO DE EJECUCION A 30 DE SEPTIEMBRE DE 1981

1. **CAPITULOS DE INGRESOS**	Cta.	Previsión inicial	Modificación	Previsión actual	Derechos liquidados	Recaudación liquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
Transferencia de capital......	7	7.316.629	—	7.316.629	7.316.629	754.568	6.562.061	—
Variac. pasivos financieros ...	9	75.683.571	—	75.683.571	75.683.571	29.422.333	46.261.238	—
TOTAL INGRESOS......		83.000.200	—	83.000.200	83.000.200	30.176.901	52.823.299	—

2. **CAPITULOS DE GASTOS**	Cta.	Previsión inicial	Modificación	Previsión actual	Obligaciones liquidadas	Pagos liquidos	Pendiente de pago	Estado de ejecución
Inversiones reales............	6	100	—	100	100	—	100	—
Transferencias de capital	7	83.000.000	—	83.000.000	83.000.000	29.422.333	53.577.667	—
Variac. pasivos financieros...	9	100	—	100	100	—	100	—
TOTAL GASTOS		83.000.200	—	83.000.200	83.000 200	29.422.333	53.577.867	—

3. **SITUACION ECONOMICA**	Inicial	Modificación	Actual	Ejecución	Movimiento de fondos	Deudores Acreedores	Estado de ejecución
Totales ingresos..............	83.000.200	—	83.000.200	83.000.200	30.176.901	52.823.299	—
Totales gastos................	83.000.200	—	83.000.200	83.000 200	29.422.333	53.577.867	—
DIFERENCIAS	—	—	—	—	754.568	-754.568	—

CERTIFICO la exactitud de los datos que figuran en esta hoja, que rubrico y sello.

Segovia, 14 de diciembre de 1981.—El Interventor, Jovino Fernández Cid.—V.º B.º: El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

347

PRIMERA REGION PECUARIA Delegación de Cría Caballar de Valladolid-Palencia-Segovia

Para conocimiento de autoridades, ganaderos y propietarios de paradas particulares de sementales equinos, se relacionan a continuación las paradas particulares aprobadas por la Junta de Inspección y Reconocimiento de Segovia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Paradas Particulares, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 356, de fecha 21 de diciembre de 1956.

Número	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	PUEBLOS	PARADAS		SEMENTALES		TOTAL
			Públicas	Privad.	Caballos	Garañon.	
1	Don Eduardo Espeso Pascual	Cuéllar	1	—	1	—	1
2	Don Mariano Berzal Gómez	Lastras de Cuéllar	1	—	1	—	1
3	Don Emigdio Sanz Matesanz	Valdesimonte	1	—	—	1	1
4	Don José Hernanz Benito	Duruelo	1	—	—	1	1
5	Don José Luis González García	Cerezo de Arriba	—	1	1	—	1
6	Don José Luis Ruiz Moral	Riaza	—	1	1	—	1
7	Don Julián Gómez Ruiz	Riaza	1	—	1	—	1
8	Don Félix Martín Madrigal	Grado del Pico	1	—	1	—	1
9	Don Lope Burgos Estebaranz	Siguero	1	—	1	—	1
10	Don Martín González González	Prádena	1	—	2	—	2
11	Don Eugenio de Miguel Bravo	Valdevacas y Guijar	1	—	—	1	1
12	Don Mariano Herranz Martín	Revenga	—	1	1	—	1
13	Don Máximo Trilla de la Fuente	La Losa	1	—	1	—	1
14	Don José Trilla Manso	Valsaín	—	1	1	—	1
15	Don Marcos Velázquez Méndez	Villacastín	—	1	1	—	1
16	Don Eduardo Fernández de Araoz	Villacastín	1	—	2	—	2
17	Don Gregorio Grande Valverde	Villacastín	—	1	1	—	1
18	Don Julio López Minguela	Navas de Oro	1	—	1	—	1
19	Don José Luis Maderuelo del Río	Narros de Cuéllar	1	—	1	—	1
20	Don José Pérez de Mendoza	Fuentemilanos	—	1	1	—	1
21	Don Emeterio Sanz Muñoz	Sanchonuño	1	—	1	—	1
		Suman	14	7	20	3	23

CANON DE CUBRICION

Para caballos ... ... 1.500 pesetas temporada.

Para garañones... ... ... 1.200 pesetas temporada.

La temporada es desde el 25 de febrero, y cierre, el 5 de julio.

Valladolid, 5 de febrero de 1982.—El Teniente Coronel Delegado, José Luis Santos Tamariz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

363

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don Florencio Espeso Ciruelo, Juez de Distrito y accidentamente de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Segovia, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El señor don Florencio Espeso Ciruelo, accidentalmente Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, don Moisés López Parras, mayor de edad, casado, Aparejador y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendido por el Letrado don Antonio Martín Roldán, mayor de edad, funcionario y vecino de Segovia, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, y actualmente vecino de Las Palmas de Gran Canaria; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Carlos Martín Roldán de la suma de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, intereses legales a partir de la interposición de la demanda y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Florencio Espeso.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado rebelde don Carlos Martín Roldán, expido el presente, en Segovia, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y dos.—Florencio Espeso.—El Secretario (ilegible).

335

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado, con el número 636 de 1981, se sigue juicio ejecutivo por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra otros y la herencia yacente de don Mariano Arévalo Domingo, fallecido, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por medio del presente, se cita de remate a los integrantes de dicha herencia yacente, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, expresándose haberse decretado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ser ignorados.

Dado en Segovia, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

386

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

En virtud de lo acordado en diligencias de las anotaciones con el número 143/81, por accidente de vuelo libre el día 28-7-81, en el que resultó con lesiones el súbdito alemán Karl Boin Ztrinc, cuyo domicilio en España se desconoce, al que por medio de la publicación del presente se le cita de comparecencia en este Juzgado para ser reconocido por el Médico Forense, recibirle declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento, lo que se considera efectuado dentro de los diez días a partir de esta publicación.

Dado en Sepúlveda, a 3 de febrero de 1982.—El Juez de Instrucción, Rafael Bono.

409

Juzgado de Primera Instancia número 15, de Madrid

EDICTO

Don Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número quince, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1.897 de 1981, a instancia de "ARGANDA DE CARNES, S. A.", representada por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat, sobre quiebra necesaria de la entidad mercantil "SATURNINO MARTIN PINELA, S. A.", con domicilio en Cantimpalos (Segovia), calle de Iglesia, número 32, en los que por auto de esta fecha se ha declarado en quiebra a la entidad "SATURNINO MARTIN PINELA, S. A.", habiéndose nombrado comisario a don Roberto Pinto de Cea Narro, con domicilio en Madrid, calle Bolonia, número 5, y depositario a don José María Segura Ferns, con domicilio en Madrid, calle Carranza, número 22.

Se advierte que nadie haga pagos a la entidad quebrada, bajo pena de tenerlos por legítimos, debiendo hacerlo al depositario o a los síndicos luego que estén nombrados, y se requiere a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la quebrada para que lo manifiesten a los indicados depositarios o síndicos, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra.

Dado en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Fernando Martínez Ruiz.—Ante mi: (Firma ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

394

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

Subasta de terrenos

Acordado por este Ayuntamiento la enajenación, mediante subasta pública, de 11.183 metros cuadrados de terrenos, de la finca de propios, al pago Los Barreros, de este término municipal; durante los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, podrán presentarse proposiciones, en horas de diez a catorce, en las oficinas municipales, ajustadas al modelo que al final se inserta y reintegradas con póliza de 25 pesetas. Se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, en el que aparezca la inscripción siguiente: "Contiene proposición para optar a la subasta de enajenación de 11.183 metros cuadrados de la finca "Los Barreros", propiedad de este Ayuntamiento", acompañando declaración jurada de no hallarse el licitador incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad previstos en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y del justificante de haber constituido la fianza provisional.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que termine la presentación de proposiones, a las trece horas, ante la Mesa de licitación, en las Dependencias municipales.

Es objeto de esta subasta la enajenación de 11.183 metros cuadrados de la finca, propiedad de este Ayuntamiento, al pago Los Barreros, en este término. Superficie comprendida entre los siguientes linderos: Norte, Común Grande de las Pegueras; Sur, cruce de caminos; Este y Oeste, caminos.

El precio de licitación es de 615.065 pesetas, al alza.

Para tomar parte en esta subasta el licitador depositará una fianza provisional de 12.301 pesetas, y el que resulte adjudicatario una definitiva equivalente al 4 por 100 del precio de la adjudicación.

El adjudicatario vendrá obligado a construir en los terrenos instalaciones para una industria resinera o maderera de sus derivados, que será explotada en régimen de cooperativa y empleando a personal de la localidad.

El pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ... (...), con domicilio en ..., número ..., y documento nacional de identidad número ... (en nombre propio o como apoderado de ...), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., y conforme al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la enajenación, por el Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar, de 11.183 metros cuadrados de la finca Los Barreros, de sus pertenencias, se compromete y obliga a la adquisición de dichos metros de terreno en la cantidad de ... (en letra) pesetas.

El oferente declara no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que establece el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y acompaña justificante de la fianza provisional oportuna.

En ..., a ... de ... de 1982.

Zarzuela del Pinar, 5 de febrero de 1982.—El Alcalde, Demetrio Lobo Pérez.

382

Entidad Local Menor de Carbonero de Ahusín

ANUNCIO

Habiéndose declarado desiertas la primera y segunda subasta del aprovechamiento de maderas del pinar de propios de esta Entidad, número 131 del Catálogo, y que fue anunciada en el Boletín Oficial de esta provincia número 138, de 18 de noviembre de 1981, por el presente se convoca a nueva subasta con las mismas características que en el citado anuncio se detallan, con la modificación de que el aprovechamiento será a riesgo y ventura del adjudicatario.

Aprovechamiento: 499.000 pesetas.

Número de fustes: 1.076.

Volumen previsto: 384 metros cúbicos.

La subasta se celebrará el primer martes, transcurridos los veinte días hábiles de la aparición de éste en el Boletín Oficial de la provincia, a las dieciocho horas.

Caso de quedar desierta se celebrará, a la misma hora, el segundo martes a partir de la celebración de la anterior, nueva subasta.

Carbonero de Ahusín, a 5 de febrero de 1982.—El Alcalde, Eutimio Santos.

401

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

Terceras subastas de madera

Por haber quedado desiertas, por falta de licitadores, las dos primeras subastas para aprovechamientos de madera en algunos lotes de los señalados en los montes de estos propios, actual año forestal, se anuncian en tercera licitación, rebajados los primitivos tipos de tasación; a saber:

En el monte "Cafría": Lote II, tasación actual, pesetas 188.020.

En el monte "El Mayor y Solilleja": Tasaciones actuales: Lote I, 840.905 pesetas; lote II, 141.950, y lote III, 240.975 pesetas.

La presentación de plicas se hará en Secretaría dentro de los diez días siguientes, hábiles, a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, desde las diez a las catorce horas; realizándose la apertura al siguiente, también hábil.

El Boletín Oficial de la provincia número 150, del 16 de diciembre próximo pasado, contiene los demás datos de estas contrataciones.

Carbonero el Mayor, 5 de febrero de 1982.—El Alcalde, Segundo López.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

379

Ayuntamiento de Vallelado

Solicitado por la Empresa Terpenos Españoles, S. A., de Olmedo (Valladolid), rematante de resinas del monte número 50, de estos propios, del año de 1976, la devolución de la fianza que para responder del cumplimiento del contrato de dicho aprovechamiento tiene depositada en este Ayuntamiento; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público a fin de que, en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Vallelado, 4 de febrero de 1982. — El Alcalde, Luis Baeza González.

315

Ayuntamiento de Cantimpalos

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1982, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en el concurso para contratar el servicio de limpieza de las dependencias del Colegio de E. G. B. "Antonio Machado", de esta villa, de conformidad con el artículo 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y de presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Cantimpalos, a 2 de febrero de 1982.—El Alcalde.

365

NAVARES DE ENMEDIO

Aprobado provisionalmente por esta Corporación el proyecto de delimitación del suelo urbano de este pueblo, que fue redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Ignacio Ruiz Barragán, colegiado número 6.125, se expone al público, en la Secretaría municipal, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Navares de Enmedio, 2 de febrero de 1982.—El Alcalde, Francisco Cid González.

247

ILMO. AYUNTAMIENTO DE SEPULVEDA

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1982, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Sepúlveda, a 24 de enero de 1982.—El Alcalde, José María Sacristán.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

TORRECILLA DEL PINAR 251
CASTILLEJO DE MESLEON 265
ABADES 285
LANGUILLA 299
CAMPO DE SAN PEDRO 301
VALVERDE DEL MAJANO 322
ALDEALENGUA DE SANTA MARIA 353
CEREZO DE ARRIBA 354
TORREADRADA 367
CASTRO DE FUENTIDUEÑA 368
COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPULVEDA 369
RIOFRIO DE RIAZA 395
ALDEASOÑA 400
ARCONES 411
RIAGUAS DE SAN BARTOLOME 435

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8